



ASOCIACION DE CRONISTAS DE BARRIO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON



AL C.
ING. SERGIO BERNAL ROSAS
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN NUEVO LEON
PRESENTE.-

Habiendo participado el suscrito como observador electoral en este proceso electoral 2014-2015, acreditado por el Instituto nacional Electoral (INE), según acuerdo en sesión efectuada el día 19 de mayo del 2015, y obteniendo en base a ello el Oficio y la identificación como Observador Electoral con el número de folio NL-011475 y a efecto de dar cumplimiento como fecha límite el 31 de julio del 2015, de un informe de mis actividades como Observador Electoral, por este mismo conducto he de informar a usted, lo que a continuación se señala:

Ratifico por este mismo medio los informes u oficios que con fecha de 9 y 17 de junio de 2015, que con motivo de las actividades de observador electoral se hizo entrega al C. Dr. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León; y cuya copias simples se anexan al presente informe.

Así mismo, no omito señalar a usted, que anteriormente se hizo entrega de un informe al C. Dr. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, con fecha 24 de marzo de 2015, en el que se buscó a través de la comisión Estatal Electoral y sin comprometer las políticas públicas de este Instituto Electoral, que vecinos de varias colonias de Monterrey, no hicieran mención de políticos o servidores públicos en sus actividades culturales, como es la tradición de la "Quema del Judas o diablo", de acuerdo a lo señalado en el informe y de cuya copia se anexa al mismo, toda vez que existía una marcada preferencia partidista hacia el PRI y que en el año anterior, en 2014, la "Quema del Diablo", se hizo en referencia a la persona de la alcaldesa de Monterrey, Margarita Arellanes Cervantes, y en este año electoral se buscó designar como "Diablo" al Ingeniero JAIME RODRIGUEZ CALDERON, quien recientemente había recibido su constancia de registro como Candidato independiente, el pasado día 5 de marzo del 2015, por parte de la Comisión Estatal Electoral.

Se buscó en todo momento la imparcialidad y objetividad de esta Autoridad electoral, por lo que en dicho oficio del día 24 de marzo, no se hizo mención de político, candidato o servidor público alguno o partido político, lográndose que la quema de el "Diablo" llevara, si no la del "Diablo del Abstencionismo", la que se acordó de parte de los vecinos que los nombres de los "Diablos" fuera el de "Diablo de los Baches" y el de "Diablo de la Corrupción".

Es de reconocer por este medio y mi agradecimiento al Licenciado CUHAUTEMOC IGLESIAS ONTIVEROS, encargado de la Dirección de

Capacitación y Educación Cívica de la Comisión Estatal Electoral, quien de manera atenta le dio seguimiento al oficio que el suscrito había enviado, actuando con imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza profesional en el dialogo que sostuvo con los vecinos, logrando una dimensión fundamentada en una ética de índole social-electoral que logro prevalecer entre los vecinos de dichas colonias que se hace mención en el documento.

De igual forma, señalo a usted que con fecha 28 de julio del presente, se envió vía correo electrónico un escrito firmado por el suscrito al C. Diputado Federal, JOSE FRANCISCO CORONATO RODRIGUEZ, presidente de la Comisión Especial de Programas Sociales de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la que se integró con el objeto de recibir y dar seguimiento a todo tipo de quejas y denuncias por parte de las y los ciudadanos durante el proceso electoral 2014-2015, y en el que se le hace de su conocimiento de la presencia de sujetos que portaban camisetas blancas con la Leyenda de "Observadores Ciudadanos", no acreditados por el Instituto Nacional Electoral (INE) y cuya copia se anexa al presente actividad, que de acuerdo con TAMAR PIGHT Autor de la Teoría de la Desviación Social, estas actividades por mi señaladas se consideran una desviación a las normas políticas electorales.

Sin otro asunto en particular, me es grato quedar de usted como su más atento y seguro servidor.

Monterrey, Nuevo León a 31 de Julio del 2015.



Rogelio Campoy Escalera
Secretario General

c.c.p. Dr. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

c.c.p. Lic. CUAUHTÉMOC IGLESIAS ONTIVEROS, Encargado de la Dirección y Capacitación Cívica de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

ASOCIACION DE CRONISTAS DE BARRIO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

AL C.

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

PRESENTE:

Muy distinguido señor, tengo a bien solicitar a usted de la manera más atenta y respetuosa, se me informe por este mismo conducto, si esta Comisión Estatal Electoral, tiene contemplado dentro de este periodo de campaña electoral una actividad de cultura o programa de acción, por parte de este organismo público en contra del abstencionismo electoral.

Toda vez que existe actualmente las condiciones oportunas para promover el voto a través de una de las tradiciones dentro de la cultura regiomontana, que es la quema de judas o "Diablo", que se realiza entre los vecinos de la colonia obrerista de esta ciudad de Monterrey N. L., y al que acuden habitantes de las colonias cercanas, como la Sarabia, Larralde, Del prado, La Treviño, La Asarco, entre otras.

Evento en el que se tiene la costumbre de nombrar a esta figura representativa del "Diablo" que habrá de quemarse, con el nombre de algún político o servidor público, que de acuerdo con el sentir de los vecinos organizadores, es la persona indicada para ser el representativo del "Diablo" por sus malas acciones.

Por lo que sería muy recordable que por esta ocasión siendo año electoral en el estado de Nuevo León, se propusiera que el próximo "Diablo" que habrá de quemarse sea denominado como el "DIABLO DEL ABSTENCIONISMO ELECTORAL", promoviendo con ello parte de la cultura por el voto.

Este evento, en el que no se tiene presencia clerical, ni es organizado por la iglesia, se tiene programado a realizarse este próximo sábado 4 de abril a las 10:00 horas, en el cruce de las calles de Progreso y Colegio civil, en la mencionada colonia Obrerista y está supeditado bajo una influencia laica.

Por lo antes expuesto y en fundamento del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se me informe que se ha dado por enterado de mi petición, así como los procedimientos que habrán de seguirse conforme a la legislación electoral, para concretar mi atenta sugerencia al respecto.

Sin otro asunto, señalo a usted, como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Juan Guzmán 107 de la colonia Sarabia en Monterrey, N.L, mismo que está considerado como domicilio social y preponderante de esta organización no gubernamental (ONG), en vías de constituirse como A.C., ante la fe pública correspondiente o en su caso como organismo afiliado a la sociedad nuevoleonense de historia y geografía del estado, A.C.

ATENTAMENTE

Monterrey Nuevo León, 24 de Marzo de 2015

Rogelio Campoy Escalera

Secretario General.

COMISION ESTATAL ELECTORAL
NUEVO LEON
OFICIALIA DE PARTES

26 MAR. 2015
10:58 hrs

David
Munoz

RECIBIDO

sin anexos.

ASOCIACION DE CRONISTAS DE BARRIO

DEL ESTADO DE NUEVO LEON

AL C.

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

PRESENTE:

Los C. Lic. Pablo Gamba Gómez y Rogelio Campoy Escalera, ambos observadores electorales acreditados por el consejo local en Nuevo León del Instituto Nacional Electoral, según acuerdo aprobado en sesión efectuada el día 19 de mayo de 2015 y obteniendo en base a ello, los oficios e identificaciones como observadores electorales con los números de folio, NL-011474 y NL-011475, respectivamente. Por este conducto y de la manera más atenta, tenemos a bien informar a usted y en fundamento al inciso J del artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre Observadores Electorales, un informe de nuestras actividades que en forma conjunta se realizó durante la jornada electoral del presente año y en el cual se detectaron irregularidades cometidas por un grupo de personas en varias casillas electorales ubicadas en el municipio de Escobedo Nuevo León, los cuales a manera de identificación entre estas personas, traían puestas camisas y o camisetitas en color blanco, los cuales inducían a los votantes a no emitir el voto a favor del candidato independiente a gobernador del estado, JAIME RODRIGUEZ CALDERON, ofreciéndoles a estos una gratificación en efectivo de hasta \$700 pesos a cambio de votar por el PRI, por lo que se procedió a evitar estas irregularidades, con estricto apego a lo establecido a la fracción b del artículo 217 de la ley antes señalada indicándosele a estos sujetos, que eran cuatro en total, que si persistían en su actitud en contra del candidato independiente a gobernador, JAIME RODRIGUEZ CALDERON, o en su caso, en contra de cualquier otro candidato, se llamaría a la fuerza pública, ante lo cual los sujetos se retiraron a pie sin cuestionar lo señalado.

Estas actividades se detectaron principalmente en las casillas 0464, 0469 y 0471 del mencionado municipio Escobedo Nuevo León, en las cuales estos sujetos al ver que hacíamos acto de presencia, se retiraban de inmediato sin presentarse problema alguno.

ASOCIACION DE CRONISTAS DE BARRIO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON

AL.C.

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

PRESENTE:

Rogelio Campoy Escalera, mexicano, mayor de edad, abogado, egresado de la Universidad Metropolitana de Monterrey y observador electoral, acreditado por el INE, según acuerdo en sesión efectuada el día 19 de mayo de 2015 y obteniendo en base a ello, el oficio y la identificación como observador electoral, con el numero de folio, NL-011475, y con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Juan Guzmán No. 107 de la colonia Sarabia en Monterrey, Nuevo León, ante usted y con el debido respeto, ocurro por conducto del presente a informar conforme a derecho, lo siguiente:

Por conducto del presente, tengo a bien de hacer de su conocimiento, que esta organización no gubernamental (ONG), a iniciado una investigación de campo, empírica e inductiva, con fines de interés jurídico electoral entre ciudadanos que participaron como candidatos en este proceso electoral 2014-2015, investigación que tiene como finalidad, fortalecer la figura jurídica del observador electoral para estas próximas elecciones del 2018. Eliminado "lagunas" y faltas de precisión jurídica en la interpretación de la ley general de instituciones y procedimientos electorales sobre observadores electorales.

Toda vez, que en un lapso de 24 horas antes de la jornada electoral del 7 de Junio, se vieron a jóvenes no identificados merodeando por el comité de campaña del candidato independiente a la gubernatura del estado, JAIME RODRIGUEZ CALDERON, vistiendo camisetas blancas con la leyenda "OBSERVADOR CIUDADANO", en tanto que lo demás comités de campañas de los otros candidatos a gobernador no se detectaron a dichas personas.

El único indicio que hasta la fecha existe con respecto a esas personas, se presento el pasado domingo 14 en el programa "CAMBIOS" del Arq. Héctor Benavides del canal 12 de televisión, en donde se entrevisto al doctor Fernando Esquivel Lozano, investigador de la facultad de Comunicación de la UANL con el tema "OBSERVADOR CIUDADANO". (Se anexa recorte periodístico).

Esta actividad, que denota una probable parcialidad política electoral por efectuarse al margen de un orden ya establecido con respeto a los observadores electorales, es lo que tamar pitch, en su obra "teoría de la desviación social". (Editorial Nueva Imagen, México, 1980. Primera Versión en Italiano 1975, "la devianza", la nuova Italia Editrice, Florencia), define como actos contrarios a normas morales y jurídicas establecidas entre los miembros de una sociedad.

Por otro lado, se busca también que para evitar confusiones y facilitar más la actividad del observador electoral acreditado por el INE, legislar a fin de que los vehículos en los que se desplazan los observadores electorales, durante la jornada electoral porten una calcomanía visible con la leyenda "OBSERVADOR ELECTORAL.INE".

Por otra parte en la casilla 0454 ubicada en la colonia Las Malvinas en el mismo municipio, se requirió llamar a la fuerza pública a fin de exhortar a un grupo de seis señoras que se encontraban induciendo a los votantes a emitir el voto a favor del PRI y las cuales se negaban a retirarse del lugar por lo que se presentó a las 15:20 horas, la patrulla número 548 con 2 oficiales del municipio de Escobedo, Nuevo León, los cuales al enterarse de nuestro requerimiento, así como de la versión como parte quejosa de 2 mujeres ciudadanas que las señalaban en actividades ilícitas, versión que fue secundada por un encuestador de la compañía denominada "encuestas de salida y o conteo rápido", quien se percató de que las señoras a las que se le señalaban en actividades ilícitas, estaban entrando a cada momento al lugar a fin de asegurarse que se votaba a favor del PRI a cambio de la cantidad de \$700 pesos con aquellos votantes que accedían a sus pretensiones, por lo que los policías procedieron a solicitar a dichas señoras a que se retiraran del lugar las que optaron por retirarse y ya no regresaron, debido a la presencia de la patrulla que permaneció en guardia en dicho lugar.

Así mismo se le informa a usted, que en la casilla 0469, se observaron a 2 jóvenes asiendo fila para votar con camisetas blancas en las cuales tenían impresas con letras grandes y en color negro la leyenda de "observador ciudadano", los cuales no fueron cuestionados, por no existir queja alguna por parte de los votantes ni de los funcionarios de casilla en contra de dichos jóvenes.

No omitimos señalar a usted que se tiene pleno conocimiento de lo previsto en el artículo 249 del código penal del estado de Nuevo León, cuando se conduce con falsedad ante una autoridad.

Sin otro asunto en particular quedamos de usted como sus más atentos y seguros servidores.

ATENTAMENTE

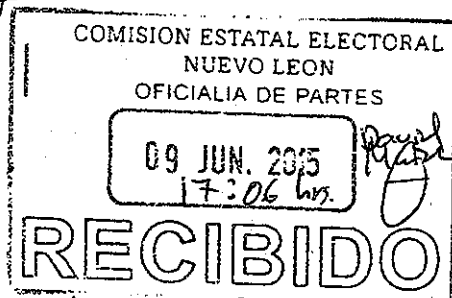
Monterrey Nuevo León a 9 de junio de 2015.

Lic. Pablo Gamba Gómez

Rogelio Campoy Escalera

Presidente

Srto. Gra!.



- Sin anexos.

Así mismo, que a través de la ley sea obligatorio que todo observador extranjero se acompañen de un observador electoral local, en razón de la falta de un adecuado conocimiento de la cultura y legislación mexicana, por parte de los observadores electorales extranjeros y que sea obligatorio que estos observadores electorales se actualicen en la terminología electoral, cuando menos 90 días antes de cada jornada electoral.

Por último de igual forma establecer dentro del instrumento jurídico de observadores jurídicos, una adición al párrafo h del artículo 217 de la ley general de instituciones y procedimientos electorales sobre observadores electorales, en que los integrantes de los cuerpos de seguridad pública sean oportunamente notificados sobre la presencia y actividad de los observadores electorales, acreditados por el INE.

Sin otro asunto en particular nos es grato quedar de usted, como su más atentos y seguros servidores.

Monterrey, N.L. a 17 de Junio del 2015



Rogelio Campoy Escalera

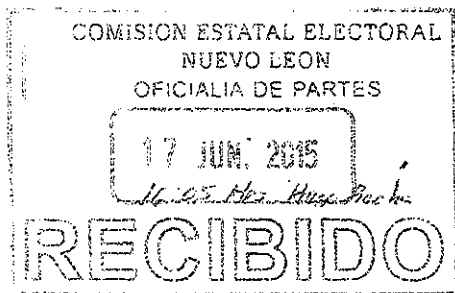
Srio. Gral.



Víctor Manuel Salinas Menchaca

Srio. De actas y acuerdos y

Presidente del Consejo.



Amex... (1) - 1000 Eaja en copia simple

Al C.

Diputado Federal Jose Francisco Coronato Rodriguez
Presidente de la Comisión Especial de Programas Sociales
de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión.

Presente:

Rogelio Campoy Escalera, mexicano, mayor de edad, abogado, egresado de la Universidad Metropolitana De Monterrey y Secretario General de la Asociación de Cronistas de barrio del estado libre y soberano de Nuevo León y con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el numero 107 de la calle Juan Guzmán Pte. de la colonia Sarabia en Monterrey Nuevo León, código postal 64490, así como, en el correo electrónico, r.e. campoy@hotmail.com, ante usted y con el debido respeto, tengo a bien de hacer de su conocimiento, conforme a derecho, lo siguiente:

Que con motivo del proceso electoral 2014-2015 esta organización no gubernamental (ONG), Asociación de Cronistas de Barrio del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se encuentra efectuando una investigación metódica, de campo, empírica e inductiva, a fin de complementar un informe por parte de esta ONG, que fuera entregado el pasado día 17 de junio al C. Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, por parte del suscrito, en calidad de Observador Electoral, acreditado por el Instituto Nacional Electoral (INE), según acuerdo en sesión efectuada el día 19 de mayo de 2015 y obteniendo en base a ello el oficio y la identificación como observador electoral con el numero de folio NL-011475.

Y que por motivo del proceso electoral 2014-2015 esta Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión emite un exhorto a las y los ciudadanos, a señalar hechos que contravengan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad durante el periodo electoral, por lo que el suscrito, bajo protesta de decir verdad, hace de su conocimiento, que durante la jornada electoral del 7 de junio desarrollada en el Estado de Nuevo León y específicamente en los municipios de Monterrey y Gral. Escobedo de esta entidad federativa, se observaron personas no identificadas que portaban camisetas blancas con la leyenda de "observador ciudadano", no autorizados o acreditados por el instituto nacional electoral. Por lo que ruego a usted se me notifique por este mismo medio, si el H congreso de la Unión hará lo necesario para legislar y evitar con ello, la repetición de lo antes señalado en el próximo periodo electoral.

No omito señalar a usted, que mi anterior petición la fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, por lo que mucho agradeceré a usted la pronta respuesta a mi atenta petición.

Sin otro asunto en particular me es grato quedar de usted como su mas atento y seguro servidor.

Monterrey Nuevo León a 28 de julio de 2015, Rogelio Campoy Escalera. Rubrica.

© 2015 Microsoft

[Términos](#)

[Privacidad y cookies](#)

[Desarrolladores](#)

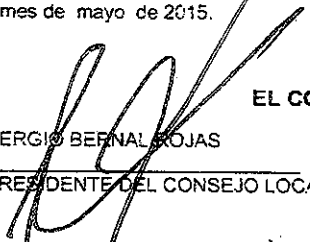
[Español](#)

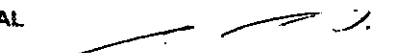
El Consejo Local en NUEVO LEON, del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, extiende la presente ACREDITACION DE OBSERVADOR ELECTORAL a (el/la) C. Rogelio Campoy Escalera, en virtud de haber reunido los requisitos previstos, que fueron comprobados conforme al procedimiento determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, según Acuerdo aprobado por éste para tal efecto, en sesión de fecha 2015-05-19.

Para el desempeño de la relevante función para la que se le acredita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el ciudadano ha sido advertido de los derechos y obligaciones que le corresponden, por lo cual podrá realizar sus actividades de observación durante el Proceso Electoral 2014 - 2015, incluida la jornada electoral, portando esta acreditación y el gafete que también se le entrega, en las casillas y en las sedes de los Consejos Locales y Distritales.

Se le exhorta a conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos con partido u organización política alguna.

A los 22 días del mes de mayo de 2015.


EL CONSEJO LOCAL
ING. SERGIO BERNAL ROJAS
EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL


EL CONSEJO LOCAL
LIC. DAVID CUEVAS FERNANDEZ DE LARA
EL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL

DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SOBRE OBSERVADORES ELECTORALES

- Artículo 68.**
Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:
- a) Acreditación a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenecen, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del grupo electoral local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al caso al del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.
 - b) Emitir y renovar a los ciudadanos observadores en el momento de sus funciones, e informar en el momento de las mismas.
- Artículo 69.**
Las observaciones que emitan, ejercen su derecho como observadores electorales, deberán sujetarse a los bases siguientes:
- a) Pueden participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral.
 - b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán exhibir en el momento de solicitar los datos de identificación personal antes del momento de su acreditación para votar y la manifestación expresa de que se conducen conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
 - c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenecen, ante el presidente del consejo local o estatal correspondiente a su domicilio, o desde cualquier otro lugar, físico o virtual y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a las peticiones, para su aprobación, en la siguiente sesión que reúnan. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y deberán publicar oportunamente sus peticiones presentadas por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.
 - d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de lo que señala la autoridad electoral, las siguientes condiciones:
 - i. Haber y exhibir a las autoridades electorales en el momento de sus funciones, e informar en el momento de las mismas.
 - ii. Hacer pronunciamiento de no afiliación a o pertenencia en favor de partido o candidato alguna.
 - iii. Extender cualquier expresión de objeción, difamación o calumnias en contra de los institutos, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos y
 - iv. Declarar el título de partido político o afiliación alguna.
 - e) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.
 - f) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán recibir, ante el Jurado Local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desempeño de sus actividades. Toda información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que no sean de carácter necesario y técnico para su trabajo.
 - g) En los contenidos de la acreditación que el Instituto imparte a los funcionarios de los mesas, unidades de casilla, entre otros, se explicará además a los miembros de las unidades electorales, así como los derechos, obligaciones, intereses e instrucciones.
 - h) Los observadores electorales podrán ejercer su derecho de la jornada electoral con sus actividades e intervenciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:
 - i. Instalación de la casilla.
 - ii. Desempeño de la votación.
 - iii. Escrutinio y cómputo de los votos en la casilla.
 - iv. Fijación de resultados en la casilla en el momento de la casilla.
 - v. Cierre de la casilla.
 - vi. Entrega de sus datos de los resultados en el consejo electoral y
 - vii. Recepción de expedientes de acreditación e intervenciones.
 - i) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informes de sus actividades, en los momentos y formas que para tal efecto determine el Consejo General. En cualquier caso, los informes, podrá ser revisados e interpretados por los observadores, quienes podrán emitir comentarios sobre el proceso electoral y sus resultados.
- Artículo 70.**
Los representantes a las que pertenecen los ciudadanos observadores, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el tiempo, modo y aplicación del financiamiento que interogaron para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realizaron, mediante informe que presenten al Consejo General.

Jalisco

ó que el
o, en el
il, sufrió
intenso
baña y
olonios.
atinúan
nenores
capulco,
uesta y
ero; así
hías de
Puerto

ruz las
n Tierra
aloapan,
e hasta
rdas de


se

ACA

onado

orelos.

o San Juan



C

CAMBIOS
DOMINGO 8:00 P.M.

¿QUÉ PASÓ?

LIC. CARLOS...
Región...
DR. ...
DR. ...
LIC. G...
Ana...
LIC. J...
Sra. Mac...
Femenina, PAN

OBSERVADOR CIUDADANO:
DR. FERNANDO ESCOBAR LOZANO
Inv. Facultad de Comunicación, UNAM

CABLEVISION

MILEPIO - 14 JUNIO DE 2015